

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el día 11 de octubre de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene dos archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 1614849). A despacho para que provea, 18 de octubre de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00401</b> 00.
<b>Proceso</b>	Verbal – RCE.
<b>Demandante</b>	Isabel Cristina Montoya Ortiz.
<b>Demandados</b>	Tax Alianza S.A.S., Eusebio de Jesús Osorio, y Rubén Darío Osorio.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda.</b>
<b>Auto interloc.</b>	# <b>1355.</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibídem, y la Ley 2213 de 2022, se deberán adecuar el poder presuntamente otorgado por la demandante, conforme a lo siguiente.

- Se aclarará el segundo nombre de la demandante, dado que en una parte registra como “...*CRITINA*...” y en otra “...*CRISTINA*...”.
- Se adecuará el número de la tarjeta de profesional del abogado, dado que no coincide el reportado.
- Se indicará el número de identificación de la sociedad demandada, y de su representante legal.
- Se aclarará el nombre de la señora Luz Ortiz, dado que en el presunto registro de nacimiento de la demandante registra como “...*ESTELA*...” y en el de defunción registra como “...*ESTELLA*...”.
- Se deberá acreditar la forma en la que se otorga el nuevo poder cumpliendo los anteriores requisitos, bien sea conforme al C.G.P. (presentación ante notario), o a la Ley 2213 de 2022 (enviado desde el correo electrónico del poderdante).

- En caso de que el(los) poder(es) se otorgue(n) de manera virtual, se deberá acreditar que se dirige(n) para este proceso en específico, de forma que no quede dudas ni en el mensaje de datos, ni en el documento adjunto.
- El poder que se otorgue de manera virtual, debe provenir del correo electrónico de la demandante. Por ende, en caso de que en la actualidad no posea correo electrónico, se deberá conferir conforme a lo consagrado en el C.G.P.

**ii).** En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar de manera clara, completa y correcta a las partes involucradas en el litigio. Es de anotar que, con relación a la sociedad demandada, se deberá informar todos los datos tanto de la sociedad, como de quien figure en el certificado de existencia y representación, como representante legal de la misma. Adicionalmente, se deberá hacer la claridad del nombre de la demandante y su madre (indicando además la identificación de la misma), como se indicó en el numeral **i)** de esta providencia.

**iii).** Atendiendo a lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., en las **pretensiones** de la demanda, se deberá aclarar y/o adecuar el valor del denominado lucro cesante consolidado, indicado que valor corresponde al presunto lucro cesante pasado, y cuál al futuro, dado que dicho concepto del lucro cesante se relacionó de manera de manera conjunta.

**iv).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá aclarar y/o adecuar lo siguiente:

- Se pondrá en conocimiento, si con relación a los hechos expuestos se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se aclarará el hecho primero de la demanda, dado que se indica que la señora **Luz Ortiz** presuntamente falleció el 10 de noviembre de 2021 cuando se desplazaba como peatona, sin embargo, al parecer el presunto accidente de tránsito no habría ocurrido en la misma fecha del fallecimiento.
- En los hechos de la demanda se indicará cual habría sido la relación entre el presunto accidente de tránsito, con el fallecimiento de la señora **Luz Ortiz**, dado que dichos acontecimientos habrían ocurrido en fechas diferentes.
- En los hechos de la demanda se deberán relacionar los fundamentos facticos de los perjuicios reclamados en las pretensiones.
- Se ampliará el hecho séptimo de la demanda, indicando la entidad y el estado actual de la presunta investigación penal que se estaría adelantando con ocasión al fallecimiento de la señora **Luz Ortiz**.
- Se indicará en los hechos de la demanda, si con ocasión a los presuntos hechos, la demandante ha recibido algún tipo de erogación económica o indemnización, bien sea de los demandados, del SOAT, de alguna entidad del sistema de seguridad social en salud o pensiones, o de alguna empresa aseguradora.
- Se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda, como la parte demandante tuvo conocimiento que el vehículo involucrado en los presuntos hechos se encontraba afiliado a la sociedad codemandada.

- Se pondrá en conocimiento de los hechos, si la parte actora tiene conocimiento si el vehículo tipo taxi presuntamente involucrado en los hechos, tiene contrato de seguros con alguna entidad.
- En los hechos de la demanda se indicará, si se realizó trámite de sucesión de la señora **Luz Ortiz**; y en caso afirmativo, se indicarán todos los datos correspondientes a la misma, y su estado actual.

**v).** En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 212 ibidem, y la ley 2213 de 2022, se deberá indicar concretamente el objeto de cada uno de los testimonios, y el correo electrónico de los testigos, y si o lo tuviere como habrían de comparecer a rendir su eventual declaración.

**vi).** De conformidad con lo consagrado en el artículo 25 del C.G.P., y los numerales 7° y 9° del artículo 82, en armonía con el artículo 206 ibidem, se deberá plasmar de manera separada el acápite denominado como “...*JURAMENTO ESTIMATORIO Y CUANTIA*...”, y aclarar el mismo, dado que, según lo redactado en el escrito de la demanda, en armonía con las normas en cita, no coincidiría la cuantía del proceso, con el valor del presunto juramento estimatorio. Adicionalmente, en el acápite que corresponde al juramento estimatorio, deberá indicar de manera clara y concreta el valor y concepto de cada perjuicio patrimonial pretendido, con la estimación razonada de cada uno.

**vii).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales, suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho, como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la parte demandante, como por su apoderado. Cabe resaltar que si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido para ello.

**viii).** Adicionalmente, en el acápite de notificaciones, teniendo en cuenta que se reporta la dirección electrónica de por lo menos uno de los demandados, se deberá realizar las manifestaciones, y aportar las evidencias correspondientes, conforme lo indica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**ix).** Al tenor de lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá acreditar en envío **simultáneo**, tanto de la demanda inicialmente presentada, como de la subsanación de la misma, a cada uno de los demandados. Es de anotar que, si bien se observa que el apoderado que pretende representar a la parte demandante, aportó unas guías de envío de unos documentos, de las mismas no es posible determinar cuáles fueron los documentos enviados a la parte demandada.

**Segundo.** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

**Tercero. NO** se reconoce personería al abogado Dr. **Juan Esteban González Marín**, portador de la tarjeta profesional n° 108.173 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

El presente auto se firma de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **19/10/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **176**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**